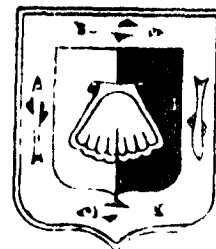




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGN-No. 0140863
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 918

ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS

DECRETO No. 919

ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL VIII AYUNTAMIENTO DE COMONDU EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS.

DECRETO No. 920

ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL VIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS.

sigue a la vuelta.....

D E C R E T O No. 921

ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL I AYUNTAMIENTO DE LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS.

D E C R E T O No. 922

ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL VIII AYUNTAMIENTO DE MULEGE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS.

D E C R E T O No. 923

SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TEATRO DE LA CIUDAD.

DECRETO QUE INTEGRA EL FUNDAMENTO LEGAL Y LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUMERO 16, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.SUR. DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1992.

A C U E R D O

SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO " PARQUE FUNERAL MUNICIPAL JARDINES DEL RECUERDO " CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

ACUERDO PARA OTORGAR PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PUBLICO AL C. LICENCIADO MIGUEL ANGEL IZQUIERDO Y VIAMONTE.

PATENTE DE ASPIRANTE DE NOTARIO PUBLICO DEL C. LICENCIADO MIGUEL ANGEL IZQUIERDO Y VIAMONTE, AUTORIZADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 918.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL V AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROPIETARIO: MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS
SUPLENTE: RICARDO ARAOS GAMINO

SINDICO

PROPIETARIO: ALBERTO GUISEPPE COPPOLA JOFFROY
SUPLENTE: RAUL BENOIT DAVIS

1er. REGIDOR

PROPIETARIO: OSCAR RENE CANSECO NUNEZ
SUPLENTE: VICTOR MANUEL HOLMOS

2o. REGIDOR

PROPIETARIO: RAMON ESCALANTE MARRUFO
SUPLENTE: CARLOS HUMBERTO OLACHEA

3o. REGIDOR

PROPIETARIO: FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA
SUPLENTE: LUIS MANUEL SANDEZ COTA

4o. REGIDOR

PROPIETARIO: SILVIA ELENA OLACHEA OJEDA
SUPLENTE: MANUEL TERRAZAS BIBIANO



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

5o. REGIDOR

PROPIETARIO: FRANCISCO NEVAREZ VILLEGAS
SUPLENTE: JUAN MIGUEL MONTANO

6o. REGIDOR

PROPIETARIO: JUAN ROMERO SANCHEZ
SUPLENTE: FERNANDO DIAZ PINEDA

7o. REGIDOR

PROPIETARIO: GERARDO MEZA CORDERO
SUPLENTE: MANUEL SANCHEZ LUCERO

8o. REGIDOR

PROPIETARIO: RUBEN HERNANDEZ VALDEZ
SUPLENTE: RAUL CASTRO GONZALEZ

9o. REGIDOR

PROPIETARIO: XOCHITL GONZALEZ CASTRO
SUPLENTE: HERMELINDA AVILES ESPINOZA

10o. REGIDOR

PROPIETARIO: JESUS HERRERA GARNICA
SUPLENTE: FERNANDO INOCENCIO LOPEZ

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PROPIETARIO: TEODORO ERNESTO PERALES ARROYO
SUPLENTE: ANTONIO ORTIZ CRUZ

PROPIETARIO: CECILIO AURELIO OSORIO GARCIA
SUPLENTE: EDUARDO LUIS COTTO PEREZ



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O

UNICO.— PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MARZO VEINTE DE 1993.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA,
P R E S I D E N T E.

DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NÚÑEZ ROSAS,
S E C R E T A R I O.

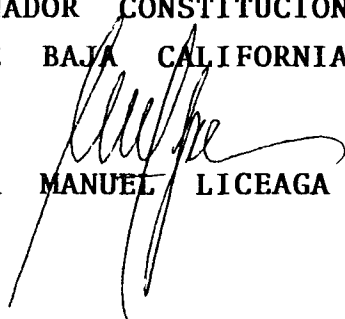


EJECUTIVO

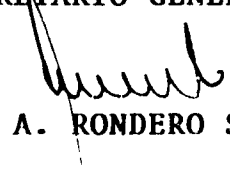
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU_
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL_
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER - -
EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 919.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL VIII AYUNTAMIENTO DE COMONDU EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROPIETARIO: ALFREDO MARTINEZ CORDOVA
SUPLENTE: RUBEN GONZALEZ GONZALEZ

SINDICO

PROPIETARIO: JOSE FRANCISCO PORTELA SANTANA
SUPLENTE: MAURICIO VEGA LARA

1er. REGIDOR

PROPIETARIO: ROBERTO CERVANTES DAVIS
SUPLENTE: JOSE F. ORENDAIN VIZCAINO

2o. REGIDOR

PROPIETARIO: FRANCISCO J. OBREGON ESPINOZA
SUPLENTE: JOSE J. CORRAL GANDARILLA

3o. REGIDOR

PROPIETARIO: JUAN JOSE GALLARDO RAMIREZ
SUPLENTE: FELIPE CONTRERAS DIAZ

4o. REGIDOR

PROPIETARIO: RAYMUNDO TARIN RUIZ
SUPLENTE: ALFONSO MOLINAR MOCTEZUMA



Estado de Baja California Sur

5o. REGIDOR

PROPIETARIO: SANTIAGO VALDEZ ALVAREZ
SUPLENTE: CANDELARIO GARCIA GONZALEZ

6o. REGIDOR

PROPIETARIO: MARIO ALBERTO ZAMORA GALVAN
SUPLENTE: EDELMIRO GONZALEZ MURILLO

7o. REGIDOR

PROPIETARIO: ENRIQUE SOTO JACINTO
SUPLENTE: JESUS CASTRUITA HERNANDEZ

8o. REGIDOR

PROPIETARIO: FILEMON GONZALEZ GONZALEZ
SUPLENTE: RODOLFO NARANJO SALGADO

9o. REGIDOR

PROPIETARIO: MANUEL ELISEO ESPINOZA ESTRADA
SUPLENTE: OSCAR FDO. BRAMBILA URIBE

10o. REGIDOR

PROPIETARIO: ROSA OROZCO CEDENO
SUPLENTE: FLORINDA GERALDO GARCIA

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PROPIETARIO: RAMON FORT MARTINEZ
SUPLENTE: RUBEN CANO ELIAS

PROPIETARIO: ROBERTO PANTOJA CASTRO
SUPLENTE: MARIANO GONZALEZ RODRIGUEZ

PROPIETARIO: JESUS PIEDAD GONZALEZ
SUPLENTE: CLEMENTE AMADOR AMADOR



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O

UNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MARZO VEINTE DE 1993.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

*DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA,
P R E S I D E N T E.*

*DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUNEZ ROSAS,
S E C R E T A R I O*

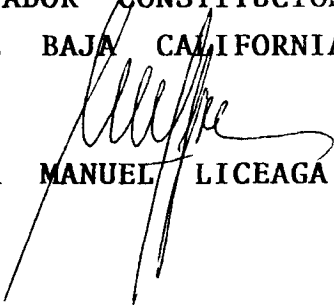


EJECUTIVO

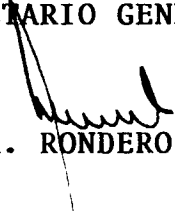
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU_
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL_
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER - -
EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 920.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL VIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROPIETARIO: ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE
SUPLENTE: JESUS TOLENTINO PEREZ

SINDICO

PROPIETARIO: JOSE GUILLERMO MACIAS FERNANDEZ
SUPLENTE: SERGIO SALGADO

1er. REGIDOR

PROPIETARIO: CENOBIO JIMENEZ MARTINEZ
SUPLENTE: GERARDO VERDUGO DIAZ

2o. REGIDOR

PROPIETARIO: JOSE PIO JAIME
SUPLENTE: ALEJANDRO AGUNDEZ MONTEVERDE

3o. REGIDOR

PROPIETARIO: JOSE FRANCISCO LOPEZ LEYVA
SUPLENTE: FERNANDO GODINEZ AGUILAR

4o. REGIDOR

PROPIETARIO: JESUS PINUELAS COTA
SUPLENTE: ROSA MARIA LANDA HERNANDEZ

5o. REGIDOR

PROPIETARIO: BLANCA B. MARQUEZ ESPINOZA
SUPLENTE: RAMON SANVICENTE PEREZ



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

6o. REGIDOR

PROPIETARIO: MARIO JAVIER HERRERA VAZQUEZ

SUPLENTE: RAMON ANTONIO COTA ORTEGA

7o. REGIDOR

PROPIETARIO: ANGEL BUENROSTRO DE DIOS

SUPLENTE: FRANCISCO J. LEON SILVA

8o. REGIDOR

PROPIETARIO: LUCIO SANCHEZ LOPEZ

SUPLENTE: JOSE HUMBERTO ROMERO HIGUERA

9o. REGIDOR

PROPIETARIO: OSCAR ARREOLA CARDENAS

SUPLENTE: ROBERTO LEON RAMIREZ

10o. REGIDOR

PROPIETARIO: GUSTAVO VERDUGO SILVA

SUPLENTE: EMETERIO OROZCO HIRALES

11o. REGIDOR

PROPIETARIO: NICOLAS NUNEZ FLORES

SUPLENTE: MARIA ENRIQUETA MENDOZA PERALTA

12o. REGIDOR

PROPIETARIO: OSCAR HIGUERA MURILLO

SUPLENTE: ANTONIO SALDIVAR REYES

13o. REGIDOR

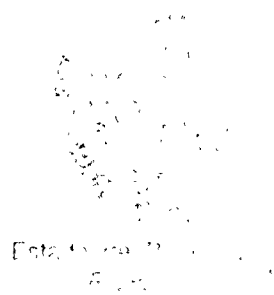
PROPIETARIO: OSCAR MARQUEZ MURILLO

SUPLENTE: MARTHA MONTES CELIS

14o. REGIDOR

PROPIETARIO: J. ARTURO FISCHER MONTANO

SUPLENTE: IRMA GARCIA



Estado do Rio de Janeiro
15 de Novembro de 1889

15 de Novembro de 1889
UN PAZ D. C. QUE

SECRETARIO.

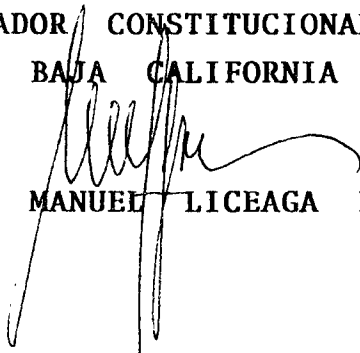


EJECUTIVO

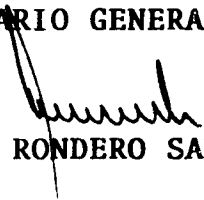
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU_
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL_
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER - -
EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 921.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL I AYUNTAMIENTO LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROPIETARIO: ALFREDO GARCIA GREEN
SUPLENTE: JOAQUIN AYON RUAN

SINDICO

PROPIETARIO: CESAREO DELGADO VARGAS
SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER MURILLO M.

1er. REGIDOR

PROPIETARIO: JESUS ANGEL GARCIA CORNEJO
SUPLENTE: FRANCISCA CESEÑA ROMERO

2o. REGIDOR

PROPIETARIO: SALVADOR ALEJANDRO YANEZ CONTRERAS
SUPLENTE: ALVARO JAVIER ESTRADA DE LOS SANTOS

3o. REGIDOR

PROPIETARIO: JAIME SALVADOR RUBIO BAREÑO
SUPLENTE: JOSE LUIS CUESTA ROSAS

4o. REGIDOR

PROPIETARIO: RAFAEL RIVERA YEPIZ
SUPLENTE: MARCO ANTONIO GARCIA JAIME

5o. REGIDOR

PROPIETARIO: SERGIO ROSAS AGUILAR
SUPLENTE: FRANCISCO FUENTES LUCERO



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PROPIETARIO: GUADALUPE ALVAREZ NUNEZ
SUPLENTE: JOSE LINO BASTIDA DELGADO

T R A N S I T O R I O

UNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MARZO VEINTE DE 1993.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP.LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA,
P R E S I D E N T E.

DIP.PROFR. MARCO ANTONIO NUNEZ ROSAS.
S E C R E T A R I O.

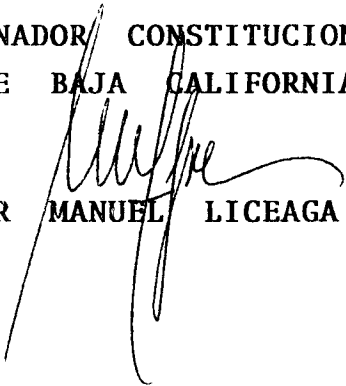


EJECUTIVO

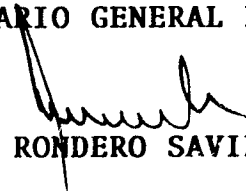
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU_
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL_
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER - -
EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC.VICTOR  MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 922.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- ES LEGITIMA Y VALIDA LA ELECCION MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO POR LA CIUDADANIA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL VIII AYUNTAMIENTO DE MULEGE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONSECUENCIA SE DECLARAN ELECTOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROPIETARIO: GILBERTO FLORES YEE
SUPLENTE: MARIA EVA TAPIZ SAUCEDO

SINDICO

PROPIETARIO: LEONEL OROZCO AVILES
SUPLENTE: DAVID HUGO FERNANDEZ MERO

1er. REGIDOR

PROPIETARIO: MARTIN TRINIDAD AVILEZ BELIS
SUPLENTE: RAUL MURILLO MEZA

2o. REGIDOR

PROPIETARIO: ISMAEL RAMOS CORDOVA
SUPLENTE: GUADALUPE CORTEZ ROMERO

3o. REGIDOR

PROPIETARIO: AGUSTIN LOPEZ GONZALEZ
SUPLENTE: FILOMENO VILLAVICENCIO VILLA

4o. REGIDOR

PROPIETARIO: FRANCISCO JAVIER HIGUERA PATRON
SUPLENTE: LUIS JUAREZ MURILLO

5o. REGIDOR

PROPIETARIO: TOMAS CALDERON ARCIGA
SUPLENTE: ESTEBAN CEDILLO TONCHE



Estado de Baja California Sur

6o. REGIDOR

PROPIETARIO: JUVENTINO SALDANA ALONSO

SUPLENTE: JORGE ROSAS PELAYO

7o. REGIDOR

PROPIETARIO: LUIS ZUNIGA ESPINOZA

SUPLENTE: MANUEL SALVADOR PERALTA BELTRAN

8o. REGIDOR

PROPIETARIO: MIRTHA LEONOR VERDUGO KING

SUPLENTE: ALVARO ALVARADO PINUELAS

9o. REGIDOR

PROPIETARIO: REFUGIO ARCE CAMACHO

SUPLENTE: GUMERSINDO VILLALOBOS ARCE

10o. REGIDOR

PROPIETARIO: EMILIO ZARATE AGUIAR

SUPLENTE: MARGARITO RAMOS HINOJOSA

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PROPIETARIO: ESTEBAN GONZALEZ PILAS

SUPLENTE: LAMBERTO ANGEL VERDUGO ROMERO

PROPIETARIO: JOSE ANTONIO GONZALEZ DE LA TOBA

SUPLENTE: LUIS FERNANDO ROMO CASTANEDA



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O

UNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MARZO VEINTE DE 1993.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP.LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA,
P R E S I D E N T E.

DIP.PROFR. MARCO ANTONIO NUNEZ ROSAS,
S E C R E T A R I O.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU_
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL_
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER - -
EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SIRVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 923

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TEATRO DE LA CIUDAD.

ARTICULO UNICO.- SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TEATRO DE LA CIUDAD PARA EFECTUAR LA SESION SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, EL DIA 5 DE ABRIL DE 1993, A LAS 09:00 HORAS, LA CUAL SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

- I. LECTURA DEL DECRETO NUMERO 917 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO.**
- II. NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DEL CEREMONIAL.**
- III. HONORES AL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



IV. PROTESTA DEL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V. MENSAJE DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

VI. CLAUSURA.

VII. HIMNO NACIONAL.

VIII. HONORES AL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO SERA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SURTIRA SUS EFECTOS EN LA FECHA ARRIBA MENCIONADA.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, Baja California Sur, a 24 de marzo de 1993.

DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA
PRESIDENTE

DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRAC-
CION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA_
EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN- -
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE -
LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFOR
NIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES -
DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO QUE INTEGRA EL FUNDAMENTO LEGAL Y LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUMERO 16, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.SUR. DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1992.

C. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6, 79, FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26 FRACCIONES XXXIV Y XXXIX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO 8o DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1,4,5,6,8,9, FRACCION II Y ARTICULO 16, APARTADO "A" FRACCION I, INCISOS a y d, APARTADO "B" FRACCION I Y VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y LOS ARTICULOS 1,2,3,8 Y 9 FRACCIONES I,II,IV,VIII,XV,XVI, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE LOS ARTICULOS 27 Y 73, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONSTITUYEN EL MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECEN QUE LA PLANEACION DE LOS MISMOS, Y LA ORDENACION DEL TERRITORIO NACIONAL SE HARA EN BASE AL PLAN NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS DE ORDENACION DE LAS ZONAS CONURBADAS.

QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN EL ARTICULO 15 DE LA MISMA, LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO, SE EFECTUARA A TRAVES DEL PLAN NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE ORDENEN Y REGULEN LAS ZONAS CONURBADAS INTERESTATALES E INTERMUNICIPALES, ASI COMO LOS DEMAS QUE SE ELABOREN COMO DERIVACIONES DE LOS ANTERIORES, DENTRO DE LOS CUALES SE DESTACAN LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACION, LOS CUALES TIENEN VIGENCIA INDETERMINADA Y ESTARAN SOMETIDOS A CONSTANTE REVISION, EVALUACION Y ACTUALIZACION.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, FUE APROBADO EL 19 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 10 DE ABRIL DE 1979 Y EN LOS DIARIOS "SUDCALIFORNIANO" Y "EL TIEMPO" DE FECHA 02 DE MAYO DE 1980; E INSCRITO EN LA SECCION V DE PLANES DE DESARROLLO DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL REGISTRO 1, VOLUMEN 1, LIBRO I DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1979.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LA PAZ, FUE APROBADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, EL 31 DE MARZO DE 1980 Y REGISTRADO CON EL NUMERO 1, VOLUMEN 1, LIBRO 1, DE LA SECCION V DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

QUE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE LA PAZ, FUE APROBADO EL 4 DE MARZO DE 1980, MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, EL 20 DE MARZO DE 1980, Y REGISTRADO CON EL NUMERO 1, VOLUMEN 1, LIBRO 1, DE LA SECCION V DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

QUE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO URBANO CONFIERE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, FACULTADES PARA PROPONER UNA ESTRATEGIA EFECTIVA A FIN DE SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE PLANTEAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DETERMINADOS BAJO EL REGIMEN DE PLANEACION; LAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS QUE SE LES DE AL SUELO; ASI COMO PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA FUNDACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION Y HACER CUMPLIR LOS PLANES DE DESARROLLO ESTATAL, MUNICIPAL Y DE CENTROS DE POBLACION.

QUE EN USO DE TALES FACULTADES, EL EJECUTIVO A NUESTRO CARGO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA DEL ESTADO, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PROMOVIMOS LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, EL CUAL FUE APROBADO EN LA XVI REUNION ORDINARIA DEL CABILDO DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

QUE LA CIUDAD DE LA PAZ, SE LOCALIZA A LOS 24° 09'55", LATITUD NORTE, 110° 22'55" LONGITUD OESTE CON UNA ALTITUD DE 8 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR; EL CLIMA ES SECO-DESERTICO CALIDO, CON UNA TEMPERATURA ANUAL DE 21.7°C, UNA MAXIMA ABSOLUTA DE 43.5°C Y MINIMA DE 2°C; CONTANDO CON UNA SUPERFICIE EQUIVALENTE A LA MANCHA URBANA DE 3072-08-00 HAS.

QUE LA DINAMICA POBLACIONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, SE HA CARACTERIZADO POR EL INCREMENTO CONSTANTE EN EL NUMERO DE SUS HABITANTES, PRESENTANDO EN 1970, 46,011 HABITANTES; QUE EN LA DECADA DE LOS 80, SE OBSERVO UN CRECIMIENTO INFERIOR A LA MEDIA NACIONAL DADAS LAS RESTRICCIONES A LA ZONA LIBRE Y EL DESLIZAMIENTO DEL PESO MEXICANO FRENTE AL DOLAR LO QUE LLEVO A UN DETERIORO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SIGNIFICATIVO EN LA ECONOMIA LOCAL, ORIGINANDO LA NECESIDAD DE REORGANIZAR SUS ACTIVIDADES PARA ELEVAR SU DESARROLLO INTEGRAL, REPUNTE QUE DA SU DENOMINACION COMO CIUDAD TURISTICA; DE TAL SUERTE HUBO UN INCREMENTO EN EL NUMERO DE HABITANTES DE 91,453 EN 1980 A 145,610 EN 1990.

QUE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, ES LA CONTINUACION DE LOS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACION YA CONSIDERADO POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y REAFIRMADO POR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UNA POLITICA DE IMPULSO CANALIZADA HACIA LOS SECTORES TURISMO Y PESCA.

QUE CON EL REPLANTEAMIENTO ECONOMICO DE LA CIUDAD, LAS PERSPECTIVAS DE DESARROLLO TURISTICO YA EMPIEZAN A HACERSE EFECTIVAS Y DE ACUERDO CON LAS TENDENCIAS DE CRECIMIENTO, SE ESTIMA QUE EL CENTRO DE POBLACION LLEGUE A TENER 184,077 HABITANTES EN EL AÑO DE 1995.

QUE EN 1990 CON EL 28.8% DEL TOTAL DE HABITANTES DE LA CIUDAD COMO POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA, SE OBSERVA QUE EL SECTOR TERCIARIO QUE COMPRENDE AL TURISMO, TRANSPORTE, SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, Y COMERCIO CONSTITUYE LA FUENTE DE OCUPACION MAS IMPORTANTE, ALCANZANDO ACTUALMENTE UNA PARTICIPACION DEL 68.1% CON 28,559 HABITANTES.

QUE EN EL AMBITO URBANO, LA CIUDAD DE LA PAZ PRESENTA UNA ESTRUCTURA URBANA DEFINIDA, CON UN ALTO INDICE DE LOTES BALDIOS, APROXIMADAMENTE EL 25% DE LAS 3072-08-00 HECTAREAS QUE LA INTEGRAN: LO QUE ORIGINA UNA DENSIDAD DE 77 HABITANTES POR HECTAREA, ESTO LLEVA, ADEMAS DE LA SUB-UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA A LA ESPECULACION DE DICHO RECURSO Y OBSTACULIZA LA OBTENCION DE SUELO PARA RESERVAS, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA LA PROLIFERACION DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES. OTRA SITUACION QUE SE PRESENTA SON LOS USOS INCOMPATIBLES DE SUELO DADO QUE EL CRECIMIENTO DEL AREA URBANA, REBASO USOS QUE INICIALMENTE NO IMPEDIAN SU DESARROLLO INTEGRAL, SIENDO UNO DE LOS MAS SIGNIFICATIVOS LA ZONA DEL AERODROMO MILITAR.

QUE EXISTEN EN LA CIUDAD XII ZONAS HOMOGENEAS, DEFINIDAS POR EL USO DE SUELO, TIPOLOGIA DE EDIFICACION, ESTRUCTURA URBANA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE REALIZA POR MEDIO DEL SUMINISTRO DE 19 POZOS PROFUNDOS, QUE SE LOCALIZAN: 4 (CUATRO) EN EL INTERIOR DE LA CIUDAD Y LOS 15 (QUINCE) RESTANTES A 18 KILOMETROS DE LA MISMA, EN LA ZONA DENOMINADA "LOS BLEDALES" , LA DOTACION ACTUAL PROMEDIO ASCIENDE A 300 LITROS POR HABITANTE AL DIA, CON UNA COBERTURA EN EL SERVICIO DE 95% DE LA POBLACION, A DICHA INFRAESTRUCTURA SE SUMAN LOS 3 (TRES) POZOS DE RESERVA QUE EN SU CONJUNTO SON SUFICIENTES PARA SERVIR A UNA POBLACION MAYOR DE 250,000 HABITANTES.

QUE LA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD, OBSERVA CARACTERISTICAS DE NO SER FUNCIONAL POR LOS SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA Y QUE TIENE UN ALTO INDICE DE HACINAMIENTO, YA QUE ACTUALMENTE PRESENTA 6.25 HABITANTES POR VIVIENDA.

QUE EL NUMERO ACTUAL DE VIVIENDAS ES DE 23,300 LO QUE PERMITE CONOCER EL DEFICIT DE LAS MISMAS Y CONFIRMAR QUE LA DEMANDA ES MAYOR QUE LA OFERTA. LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCION DE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS CUBREN SOLAMENTE EL 30% DE LA NECESIDAD REAL COMO CONSECUENCIA DEL ALTO COSTO DE LOS INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION, LO QUE PROVOCA LA ESPECULACION CON EL SUELO URBANO APTO PARA USO HABITACIONAL. ADEMAS LA INFLACION HA REDUCIDO TANTO LAS INVERSIONES PUBLICAS EN VIVIENDAS COMO PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACION.

QUE DE ACUERDO CON EL INCREMENTO GENERADO EN EL INDICE DE OCUPACION DE 1980 CON 5.3 HABITANTES-VIVIENDA A 1990 CON 6.25 SE ESTIMA UN DEFICIT ACUMULADO POR INCREMENTO DE POBLACION DE 4,174 VIVIENDAS; POR ELLO Y PARA LOGRAR QUE EL CONDICIONAMIENTO PARA CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA SEA ACCESIBLE A CUALQUIER NIVEL ECONOMICO, SE PROPONE IMPLEMENTAR O DESARROLLAR MODELOS CON TECNICAS, ARQUITECTURA Y MATERIAL PREFERENTEMENTE REGIONAL Y AMPLIAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

QUE LA ESTRUCTURA VIAL QUE COMPRENDE APROXIMADAMENTE EL 35% DEL TOTAL DEL AREA URBANA, PRESENTA SOBREUTILIZACION DE LAS VIALIDADES PAVIMENTADAS EN VIRTUD QUE SOLAMENTE EL 40% DE ESTAS CUENTAN CON DICHA INFRAESTRUCTURA; LA DISCONTINUIDAD DE LAS AVENIDAS, LA DISPERSION DE LOS DISPOSITIVOS COMPLEMENTARIOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO Y LA EXISTENCIA DE GRANDES VADOS PARA COMUNICARSE DE UNA ZONA A OTRA, DIFICULTA LA CIRCULACION Y PROVOCA CONGESTIONAMIENTOS SIGNIFICATIVOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE EN SINTESIS, LA PROBLEMÁTICA URBANA DE LA CIUDAD DE LA PAZ SE DEBE AL ALTO ÍNDICE DE CRECIMIENTO DE LA POBLACION, QUE REBASO LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION DETERMINADOS PARA LA LOCALIDAD; ACENTUANDOSE ESTOS POR LA FALTA DE RESERVAS TERRITORIALES PARA CUBRIR LA DEMANDA DE SUELO PARA VIVIENDA, Y POR LOS INSUFICIENTES PROGRAMAS DE VIVIENDA, QUE ORIGINA LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA COBERTURA DE LA INFRAESTRUCTURA.

QUE EL SISTEMA URBANO NACIONAL EN BASE A LAS ESTRATEGIAS NACIONALES DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERA A BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UNO DE LOS ESTADOS PRIORITARIOS EN LO QUE RESPECTA A LOS SECTORES TURISMO Y PESCA, Y OTORGA A LA CIUDAD DE LA PAZ, LA CATEGORIA DE CIUDAD MEDIA, INTEGRANDOLA EN EL SISTEMA URBANO DEL NOROESTE Y EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y PROPICIANDO PARA ELLA UNA POLITICA DE IMPULSO.

QUE EL OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, ES EL DE OTORGAR LAS DIRECTRICES Y POLITICAS TENDIENTES A CONSOLIDAR EL DESARROLLO FISICO-URBANO, ECONOMICO Y SOCIAL DEL CENTRO DE POBLACION, A TRAVES DE UN INSTRUMENTO OBJETIVO QUE VERDADERAMENTE ORIENTE Y NORME DICHO DESARROLLO.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 16 APARTADO "B" DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN ATENCION A TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE CONFORMAN EL DESARROLLO URBANO ACTUAL Y FUTURO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL CONSTA DE CUATRO VOLUMENES DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLADOS POR EL EJECUTIVO A NUESTRO CARGO QUE SE DENOMINARAN:

VOLUMEN I.- ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

VOLUMEN II.- VERSION ABREVIADA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VOLUMEN III.- ANEXO GRAFICO.

VOLUMEN IV.- CARTILLA DE IMAGEN URBANA.

VOLUMENES COMPLEMENTARIOS A LOS DECRETADOS EN FECHA 20 DE MARZO DE 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, SERA OBLIGATORIO PARA LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, RESPECTO A LA REGULACION DE LA PROPIEDAD QUE EN DICHO PLAN SE DERIVEN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO TERCERO.- LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA Y ESTARA SOMETIDO A NUEVOS PROCESOS PARA SU REVISION, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO CUARTO.- LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, DETERMINA:

I.- LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTARAN ORIENTADAS LAS ACCIONES DE PLANEACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

II.-LAS METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO HACIA CUYA REALIZACION ESTARAN DIRIGIDAS LAS ACCIONES E INVERSIONES QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LLEVEN A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, O A TRAVES DE PROGRAMAS CONCERTADOS CON LA FEDERACION.

III.-LAS POLITICAS QUE ORIENTARAN Y ENCAUZARAN, LAS TAREAS DE PROGRAMACION Y EJERCICIO DE LA INVERSION EN MATERIA DE DESARROLLO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

IV.- LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, DEBERAN AVOCARSE EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE IMPLEMENTACION Y EJECUCION PRIORITARIOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO QUINTO.- SON OBJETIVOS DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, LOS SIGUIENTES:

I.- ESTABLECER LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO A LAS ETAPAS ESTABLECIDAS PARA EL CENTRO DE POBLACION, TENIENDO COMO PREMISA EL MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS POBLADORES.

II.- IDENTIFICAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES NORMATIVAS DEL DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LAS ESPECTATIVAS DE DESARROLLO TANTO TURISTICO COMO PESQUERO.

III.- APLICAR ACCIONES PARA EVITAR QUE EL AREA URBANA SIGA CRECIENDO EN AREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO, YA SEA POR SU VULNERABILIDAD, COMO POR SER TERRENOS DE ALTA PRODUCTIVIDAD O DE RECARGA DEL ACUIFERO.

IV.- ESTABLECER LINEAMIENTOS QUE PROPICIEN LA NORMATIVIDAD ADECUADA PARA EL ORDENAMIENTO DEL SUELO.

V.- AMPLIAR LOS CANALES DE ACCESO AL SUELO URBANO Y DISTRIBUIR RACIONALMENTE A LA POBLACION PARA DOTARLA DE SERVICIOS BASICOS, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y VIVIENDA, CON EL FIN DE ELEVAR SU CALIDAD DE VIDA.

VI.- PROPONER OPCIONES DE SUELO APTO PARA EL DESARROLLO URBANO, FACTIBLE DE CONSTITUIRSE EN RESERVA TERRITORIAL EN LAS ETAPAS DE CRECIMIENTO.

VII.- ATENDER LAS NECESIDADES BASICAS DE LA POBLACION EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, ASI COMO UTILIZAR ESTE COMPONENTE COMO ELEMENTO ORIENTADOR DEL CRECIMIENTO URBANO.

VIII.- JERARQUIZAR, DESARROLLAR Y ORDENAR LA VIALIDAD EXISTENTE PARA OPTIMIZAR LA ESTRUCTURA ACTUAL.

IX.- LOGRAR QUE LAS CONDICIONES HABITACIONALES ALCANCEN UN NIVEL ADECUADO DE BIENESTAR Y MEJORAR LA ATENCION A SU DEMANDA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

X.- EVITAR EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE PRODUCTO DE LA CONTAMINACION, ASI COMO PRESERVAR LA FLORA Y FAUNA REGIONALES.

ARTICULO SEXTO.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, SE REALIZARA CONFORME A POLITICAS, ENTRE OTRAS :

I.- DADO QUE LOS CAMBIOS OPERADOS EN LA ECONOMIA LOCAL, HAN LLEVADO A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD TURISTICA EN FUNCION DEL POTENCIAL EXTENSO CON QUE SE CUENTA, ES NECESARIO CONSOLIDAR DICHA ACCION INCREMENTANDO TANTO LA INFRAESTRUCTURA COMO EL EQUIPAMIENTO DE APOYO ASI COMO LA DIVERSIFICACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, BASICAS Y COMPLEMENTARIAS.

II.- NORMAR EL CRECIMIENTO URBANO DE TAL FORMA QUE, CON LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADEMAS DEL APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO NO UTILIZADO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA, SE LOGRE QUE LA CIUDAD CREZCA DE UNA MANERA ARMONICA Y ORGANIZADA.

III.- REGLAMENTAR LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL SUELO A TRAVES DE DECLARATORIAS Y POSTERIORMENTE DARLES CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

IV.-REUBICAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LOCALIZADOS EN AREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO EN ZONAS PROPUESTAS PARA RESERVA A CORTO PLAZO, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS DE CRECIMIENTO PROPUESTAS. ESTAS ZONAS SE UBICAN AL SUR DEL CENTRO DE POBLACION Y EN PARTE DEL POLIGONO QUE OCUPA EL CERRO DE LA CALAVERA LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD.

V.- PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLOGICO TANTO EN EL CENTRO DE POBLACION COMO EN SU ENTORNO, SE PROPONEN COMO AREAS DE CONSERVACION ERICTAS: LA PENINSULA EL MOGOTE, LA SIERRA UBICADA AL NORTE Y ESTE DEL CENTRO DE POBLACION, PARTE DEL CERRO DE LA CALAVERA, LAS ISLAS PARTIDA Y ESPIRITU SANTO E ISLA CERRALVO, LOS MANGLARES Y LAS PLANICIES UBICADAS AL SUR Y SUROESTE DE LA LOCALIDAD.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI.- EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSIDERANDO LA PROPUESTA PARA QUE FUNCIONE SU INTRODUCCION COMO REGULADOR DEL CRECIMIENTO DEL AREA URBANA, SE PROPONE AMPLIAR SU COBERTURA EN SU TOTALIDAD; IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REPARACION Y/O REPOSICION DE MEDIDORES, REGULARIZACION DE TOMAS CLANDESTINAS DE AGUA POTABLE, AMPLIACION DE LA RED DE ATARJEAS, REPOSICION Y REDENSIFICACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, Y LA DOTACION DE LA MISMA A LAS NUEVAS AREAS DE CRECIMIENTO.

VII.- EN BASE A LAS ESTIMACIONES DE POBLACION, SE DETERMINAN INCREMENTOS EN LA MISMA QUE INDICAN LAS NECESIDADES DE SUELO PARA ABSORBER DICHO CRECIMIENTO, REQUIRIENDOSE APOXIMADAMENTE 430 HECTAREAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, DOTACION DE EQUIPAMIENTO, VIALIDAD Y AREAS RECREATIVO-DEPORTIVAS.

METAS A CORTO PLAZO :

- SE PROPONE AGOTAR LAS POSIBILIDADES DE REDENSIFICACION CON LA UTILIZACION EN EL INTERIOR DEL AREA URBANA DE LOS LOTES BALDIOS; CONSOLIDANDO LAS AREAS AL SUR Y SUROESTE DE LA CIUDAD.
- SIN ALTERAR LA ESTRUCTURA FISICA DE LA VIALIDAD EXISTENTE, SE PROPONE REALIZAR CAMBIOS EN LAS ORIENTACIONES DE CIRCULACION A FIN DE HACER MAS AGIL EL TRAFICO VEHICULAR, ASI MISMO SE PROPONE CONVERTIR EN VIAS PEATONALES ALGUNAS CALLES QUE SE LOCALIZAN EN LA PARTE ANTIGUA DE LA CIUDAD Y ESTABLECER UN PROGRAMA DE REPOSICION Y DOTACION DE DISPOSITIVOS AUXILIARES DE TRAFICO.
- CONSOLIDAR LA ACTUAL ZONA COMERCIAL Y ESTABLECER CONTROLES ADECUADOS EN EL DESARROLLO DE LOS CORREDORES COMERCIALES DE LOS BOULEVARES 5 DE FEBRERO, FORJADORES DE SUDCALIFORNIA, Y GENERAL AGUSTIN OLACHEA AVILES.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DEL CENTRO DE POBLACION, EL PLAN POSTULA PROGRAMAS PRIORITARIOS A CONVENIR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- CONSTITUIR RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO A CORTO PLAZO POR 131-25-32 HECTAREAS.
- REUBICAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- REESTRUCTURAR LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO Y USO DE LAS AGUAS RESIDUALES.
- APLICAR EL PROGRAMA DE REDENSIFICACION DE LA CIUDAD.
- REUBICAR LAS ZONAS CON USO DE SUELO INCOMPATIBLE.
- REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD QUE DETERMINEN LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE OBRA DE DRENAJE PLUVIAL.

ARTICULO OCTAVO.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS SEÑALADAS, SE REALIZARAN Y PROMOVERAN LOS PROGRAMAS SIGUIENTES:

- I.- PROGRAMA DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS.
- II.- PROGRAMA DE PRESERVACION ECOLOGICA.
- III.-PROGRAMA DE PLANEACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- IV.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA.
- V.- PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD, RECREACION Y DEPORTE.
- VI.- PROGRAMA DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
- VII.-PROGRAMA DE URBANIZACION.

ARTICULO NOVENO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOVERAN EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, (COPLADE) LA COMPATIBILIZACION Y CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES E INVERSIONES PUBLICAS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE PROGRAMEN PARA LA CIUDAD DE LA PAZ.

ARTICULO DECIMO.- A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA ACTULIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, EN LA SECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ESTE SEGUIRA SIENDO OBLIGATORIO PARA LOS PARTICULARES Y LAS AUTORIDADES, QUIENES DE ACUERDO CON LO QUE EL MISMO PLAN ESTABLECE Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR O QUE EN BASE EN EL SE EXPIDAN, REALIZARAN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE PLANEACION, ASI COMO LOS ACTOS DE FUSION, SUBDIVISION, RELOTIFICACION, FRACCIONAMIENTOS Y CUALESQUIERA OTROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA DEL ESTADO, COORDINARA Y VIGILARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TODA OBRA QUE PRETENDA LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y QUE REQUIERA PERMISO O AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, PREVIO OTORGAMIENTO DE ESTE, DEBERA CONTAR CON UN DICTAMEN FAVORABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE DICHA OBRA ES COMPATIBLE CON LO DISPUESTO POR LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. SIN ESTE REQUISITO, NO SE OTORGARA AUTORIZACION O LICENCIA PARA EFECTUARLAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA DEL ESTADO, FORMULARA UN PROGRAMA OPERATIVO ANUAL QUE DETERMINE LAS ACCIONES E INVERSIONES PUBLICAS QUE LLEVARA A CABO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION, ASI COMO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE PROCEDERA A LA EJECUCION Y EVALUACION DE DICHO PROGRAMA.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERA SER PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL ARTICULO 26 FRACCION II DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE LA CIUDAD DE LA PAZ, SE REGISTRARA EN LA SECCION QUE PARA TAL EFECTO TIENE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y A PARTIR DE ESA FECHA SERA OBLIGATORIO PARA LOS PARTICULARES Y AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO
DE 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL
ESTADO.

C. CARLOS A. RONDERO SAVIN.

ARQ. FRANCISCO OROZCO HERNANDEZ.

TESTIGO DE HONOR.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
LA PAZ.

C. ANTONIO WILSON GONZALEZ.

EL H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 1, 2, 11, 26 FRACCION I, IV, XXXI, 66 FRACCION V Y 68 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL - TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 FRACCIONES I, II Y III INCISO - E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el Panteón Municipal de Los San Juanes es insuficiente en espacio y capacidad para la inhumación de cadáveres y su operación data desde 1913 con una extensión de 196,287 M2, donde se ubican 25800 fosas ocupadas.

SEGUNDO.- Que ante la imperiosa necesidad de continuar atendiendo los requerimientos de la comunidad, el H. VII Ayuntamiento de La Paz solicitó y obtuvo un crédito de BANOBRAS para la compra del inmueble que constituye el parque funeral denominado "JARDINES DEL RECUERDO", ubicado en esta Ciudad Capital.

TERCERO.- Que por tratarse de un inmueble cuya operación debe ser totalmente controlada y ordenada, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado "PARQUE FUNERAL MUNICIPAL JARDINES DEL RECUERDO" con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en esta Ciudad Capital.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este acuerdo son de orden e interés público.

TERCERO.- El Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" tendrá como - objetivo prestar los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, y en general los servicios funerarios instalados en su local de acuerdo a los establecido por el reglamento de panteones del Municipio de La Paz, por su reglamento interior y demás leyes en la materia.

CUARTO.- El Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" tendrá las siguientes facultades:

- 
- a) Atender la operación, administración y conservación del - servicio que se presta específicamente en las instalaciones de su inmueble.
 - b) Utilizar sus recursos propios o contratar los servicios de terceros para la prestación del servicio de inhumación, - exhumación, traslado de cadáveres o cualquier otra acción inherente a sus objetivos.

- c) Contratar al personal técnico, administrativo y operativo necesario para la prestación de sus servicios.
- d) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de su objetivo.
- e) Coordinarse con el Ayuntamiento de La Paz en los trámites de carácter Municipal y Gestionar ante otras autoridades competentes, autorizaciones, permisos y todo aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios.
- f) En general realizar todas aquellas actividades encaminadas directa e indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO.- La Dirección y Administración del Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" del Municipio de La Paz, corresponderá:

- I- Al Consejo Directivo
- II- Al Director
- III- Al Administrador

SEXTO.- El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" y estará integrado por:

- a) Un Presidente que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, a quien lo podrá suplir el Secretario General Municipal en caso de ausencia.
- b) Tres Vocales que serán: el Sindico, el Regidor Comisionado en Panteones y el Director de Desarrollo Municipal.
- c) Un Comisario que será el Tesorero.
- d) El Director del Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO".

SEPTIMO.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto otorgándose al Presidente el voto de calidad en caso de empate.

OCTAVO.- Las sesiones del Consejo Directivo serán validas con la asistencia del 50% mas uno del total de sus integrantes.

NOVENO.- El Consejo Directivo sesionará una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, debiéndose expresar al Presidente los asuntos a tratar para que este convoque en un plazo no mayor de tres días.

DECIMO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I- Dictar las normas generales que rijan las actividades de operación, administración y conservación del Parque Funeral Municipal.
- II- Facultar al Presidente del Consejo Directivo para otorgar créditos totales o parciales a personas de escasos recursos, remitiéndole el adeudo en su caso al H. Ayuntamiento de La Paz.



- III- Las comprendidas en los Poderes Generales para pleitos y - cobranzas para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los terminos del artículo 2554 del Código Civil vigente en el Estado: representar al Parque Funeral Municipal ante - toda clase de personas físicas y morales, así como ante - las autoridades administrativas, laborales y judiciales, - estatales y federales. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes especial para absolverlas, obtener adjudicación de bienes, - presentar denuncia y querrela penales, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, desistirse de denuncias y querellas penales otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, hacer las denuncias y convenios que fueren necesarios.
- IV- Celebrar todas las operaciones, actos y contratos que estimen convenientes para lograr los objetivos.
- V- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de credito.
- VI- Constituir apoderados con las facultades que estimen pertinentes con excepción de las indelegables, revocar los poderes que otorgue.
- VII- Celebrar los convenios necesarios con el Ayuntamiento de - La Paz, tendiente a lograr los objetivos antes señalados.
- VIII- Conocer y aprobar los estudios financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director del Parque Funeral.
- IX- Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración - el Director.
- X- Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio del presupuesto de los créditos o financiamientos que obtenga así como su contratación.
- XI- Aprobar el reglamento interior del Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO".
- XII- Aprobar el Inventario General de Bienes que constituyen el patrimonio del Parque Funeral, y lo demás que corresponda al cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere el presente acuerdo.
- XIII- El Consejo Directivo tiene la obligación de rendir trimestralmente, al seno de Cabildo, un informe general de sus actividades.
- XIV- Presentar ante el H. Cabildo para su aprobación los programas de trabajo que proponga el Director del Parque Funeral "JARDINES DEL RECUERDO".

DECIMO PRIMERO.- El Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" contará con un Comisario que será el Tesorero del Ayuntamiento de La Paz, y cuyas facultades y obligaciones son las siguientes:

- I- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la fianza que señala el punto decimo quinto.
- II- Exigir a los Directivos un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.
- III- Inspeccionar, una vez al mes por lo menos los libros y papeles del Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" del Municipio de La Paz, así como la existencia en caja.
- IV- Intervenir en la formación y revisión del balance anual.
- V- Hacer que inserte en la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que crea pertinentes.
- VI- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en caso de omisión de los Administradores.
- VII- Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo.
- VIII- En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo - las operaciones del Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" del Municipio de La Paz.

DECIMO SEGUNDO.- El Director será designado por el Consejo Directivo, será el ejecutor de los acuerdos y decisiones de este último, y tendrá las siguientes facultades:

- I- Seleccionar y proponer al Consejo Directivo la contratación y remoción del personal necesario para el funcionamiento del organismo de acuerdo a los derechos y obligaciones contenidas en su reglamento interno.
- II- Proponer al Consejo Directivo la medidas adecuadas para el mejor desempeño a su cargo, así como los programas de trabajo y presupuesto.
- III- Rendir informes mensuales al Consejo Directivo de las actividades realizadas.
- IV- Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interno del Parque Funeral Municipal.
- V- Proponer al Consejo Directivo los sistemas financieros y contables que habrán de operar en el organismo.
- VI- Proponer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio correcto de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo.
- VII- Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.

DECIMO TERCERO.- El Parque Funeral Municipal se subrogará en todas aquellas obligaciones que corren a cargo del Ayuntamiento y que hayan sido contraídas por el otorgamiento de empréstitos relacionados con el servicio funerario.

DECIMO CUARTO.- El patrimonio de este organismo público se integra con los siguientes recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, usos, frutos, derechos y - servidumbres que le sean entregados por el Ayuntamiento de La Paz, por el Gobierno del Estado y por la Federación.
- b) Los ingresos obtenidos por los servicios que proporciona.
- c) Las donaciones, aportaciones e ingresos que reciba por - cualquier título.

DECIMO QUINTO.- El Director deberá otorgar una fianza en favor del organismo por la cantidad de N\$ 20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) para garantizar el manejo de los valores que quedan bajo su resguardo.

DECIMO SEXTO.- La Dirección deberá elaborar y someter a consideración del - Consejo Directivo sus programas de trabajo, de operación y de inversión y sus - presupuestos anuales, de ingresos y egresos quedando sujetos a la aprobación del H. Cabildo.

DECIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo en base a los estudios socioeconómicos fijará los precios adecuados que refleje el valor real de los servicios que preste el organismo, debiendo someterlos al seno del H. Cabildo para su aprobación.

DECIMO OCTAVO.- El Parque Funeral Municipal "JARDINES DEL RECUERDO" estará sujeto al control y vigilancia del H. Cabildo de La Paz.

DECIMO NOVENO.- Es obligación del Consejo Directivo solicitar la práctica - de una auditoría externa que deberá realizarse en forma anual

Lo anterior no es impedimento para realizar en cualquier tiempo la o las - auditorías que acuerde el H. Cabildo de La Paz.

VIGESIMO.- El Parque Funeral Municipal gozará respecto a su patrimonio y - contratos que celebre de las prerrogativas y exenciones que señale la legislación Municipal y Estatal.

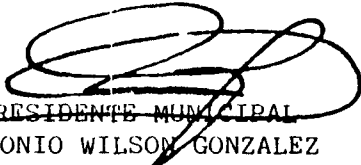
VIGESIMO PRIMERO.- Queda prohibido bajo pena de nulidad la transferencia o cambio de destino de los fondos o patrimonio del Parque Funeral Municipal, así - como la transferencia de partidas o disposiciones del patrimonio para otro fin - distinto al señalado por sus objetivos.

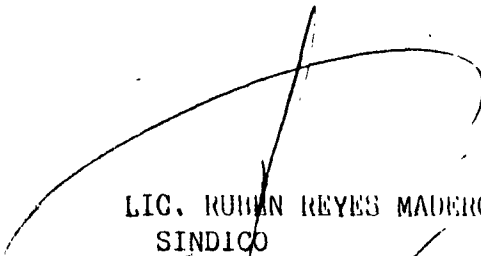
VIGESIMO SEGUNDO.- Las relaciones obrero-patronales que se establezcan entre el organismo y el personal a su servicio por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

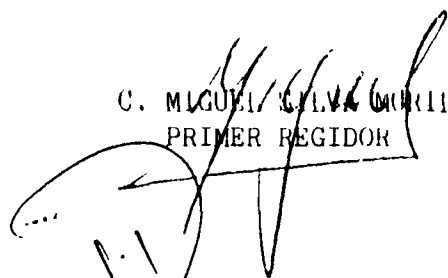
VIGESIMO TERCERO.- El personal empleado por el organismo y provenientes del H. Ayuntamiento de La Paz conservará su antigüedad y otros derechos obtenidos - dentro de la Administración Pública Municipal.

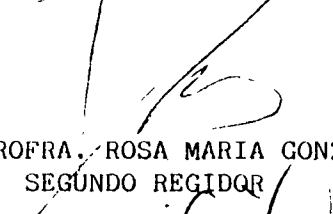
VIGESIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

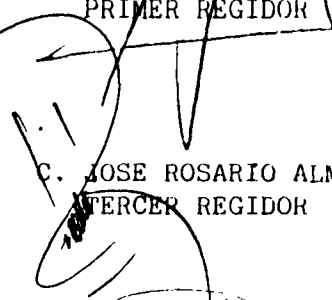
Se expide el presente acuerdo en la Sala de Cabildo declarado recinto Oficial a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

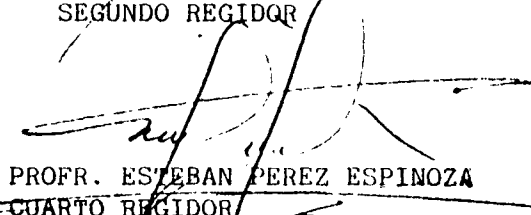

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ANTONIO WILSON GONZALEZ

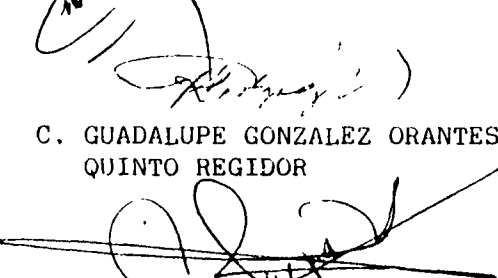

LIC. RUBEN REYES MADERO
SINDICO


C. MIGUEL SILVA MURILLO
PRIMER REGIDOR

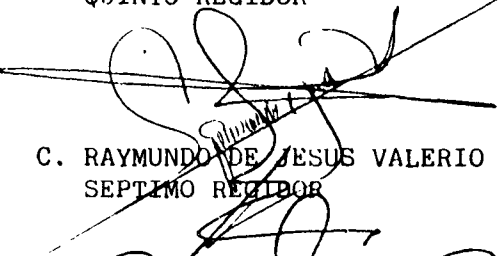

PROFRA. ROSA MARIA GONZALEZ GAMIZ
SEGUNDO REGIDOR

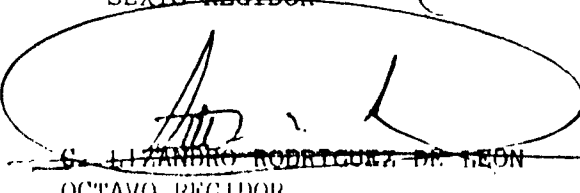

C. JOSE ROSARIO ALMADA GARCIA
TERCER REGIDOR

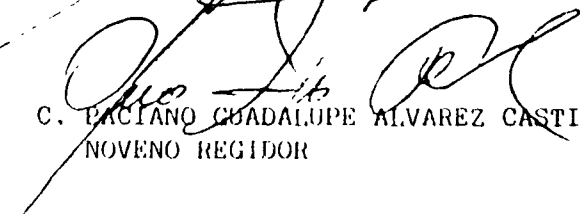

PROFR. ESTEBAN PEREZ ESPINOZA
CUARTO REGIDOR

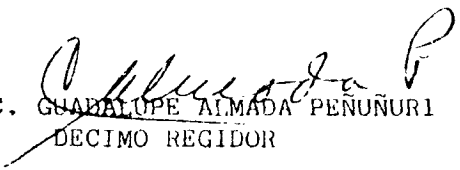

C. GUADALUPE GONZALEZ ORANTES
QUINTO REGIDOR


C. GIL SIMEON MARTINEZ
SEXTO REGIDOR


C. RAYMUNDO DE JESUS VALERIO
SEPTIMO REGIDOR


C. LIZANDRO RODRIGUEZ DE LEON
OCTAVO REGIDOR

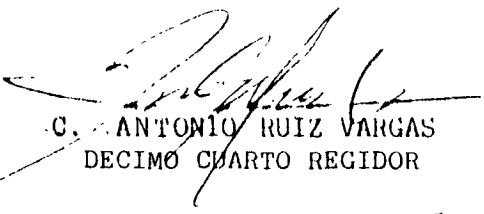

C. LUCIANO GUADALUPE ALVAREZ CASTILLO
NOVENO REGIDOR



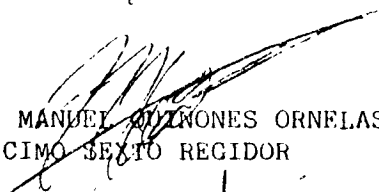
C. GUADALUPE ALMADA PENUNURI
DECIMO REGIDOR



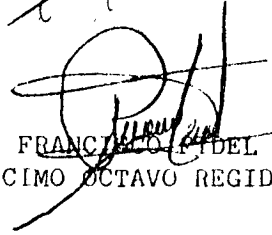
C. ENRIQUE NAVARRO RICO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



C. ANTONIO RUIZ VARGAS
DECIMO CUARTO REGIDOR



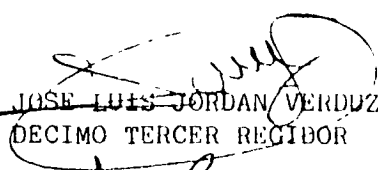
C. MANUEL ARZOBONES ORNELAS
DECIMO SEXTO REGIDOR



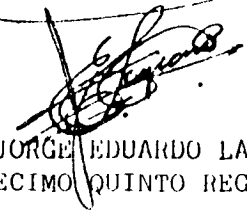
C. FRANCISCO FIDEL PEÑALOZA CASTRO
DECIMO OCTAVO REGIDOR



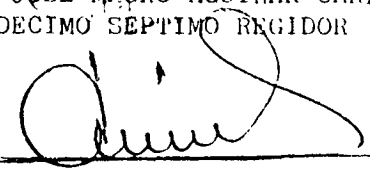
PROFRA. BLANCA ROSA TRASVINA AGUILAR
DECIMO PRIMER REGIDOR



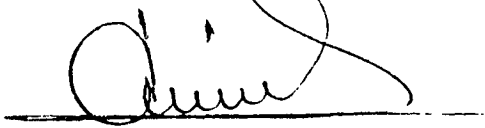
C. JOSE LUIS JORDAN VERDUZCO
DECIMO TERCER REGIDOR



ING. JORGE EDUARDO LAZCANO Y RAMIREZ
DECIMO QUINTO REGIDOR



C. JOSE MAURO AGUILAR CARLON
DECIMO SEPTIMO REGIDOR



LIC. HECTOR MONTAÑO COTA
SECRETARIO GENERAL

El C. Antonio Wilson González, Presidente del Honorable VII Ayuntamiento - Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur,

A SUS HABITANTES HACE SABER: ✓

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de La Paz, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2, 134 y 148, fracción II, de la Constitución Política del Estado y en los artículos 20., 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos - de la Administración Municipal,

SEGUNDO.- En virtud de no existir un reglamento que regule al Patronato de Bomberos del Municipio de La Paz, el H. Cabildo de este VII Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

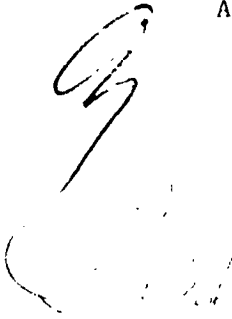
REGLAMENTO DEL PATRONATO DE BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

CAPITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 1.- La denominación del Patronato será: Patronato de bomberos de - La Ciudad de La Paz, B.C.S. y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2.- El domicilio del Patronato será en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 3.- La duración del Patronato será por tiempo indefinido.



CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- El objetivo principal del Patronato será el de participar en el desarrollo de actividades encaminadas a solucionar las necesidades de toda índole del H. Cuerpo de Bomberos de La Paz, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de seguridad, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

ARTICULO 5.- Además del objetivo principal, el patronato tendrá los siguientes:

a) Promover la cooperación económica de las Instituciones Federales, Estatales, Municipales, Sociales y Privadas, así como de la sociedad en general, para lograr las condiciones óptimas que el H. cuerpo de Bomberos de La Paz requiere para prestar a la comunidad sus servicios de seguridad social.

b) La Promoción, organización y verificación de toda clase de eventos de índole cultural, deportiva, social y además, para allegarse fondos económicos que coadyuven a los fines y objetivos del Patronato.

c) La administración de los bienes muebles e inmuebles que el Patronato adquiere por cualquier título para su cabal funcionamiento.

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- a) Ser mexicano
- b) Ser mayor de edad
- c) Tener un modo honesto de vivir
- d) Tener un marcado interés de participación para la solución y buena marcha en el servicio del H. Cuerpo de Bomberos
- e) Tener domicilio y residencia en la Ciudad de La Paz

ARTICULO 7.- Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Proponer al Patronato las actividades que juzgue convenientes.
- b) Ser electo miembro de la directiva del Patronato
- c) Separarse del Patronato previo aviso dado por escrito



- d) Vigilar que los ingresos del Patronato se dedique al objeto del mismo
- e) No intervenir o participar en los asuntos internos del H. Ayuntamiento de La Paz
- f) Examinar los libros y documentos del Patronato
- g) Vigilar la buena marcha del Patronato y el cumplimiento de sus fines
- h) Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignados
- i) Informar cualquier cambio de domicilio
- j) Acatar todos los acuerdos y resoluciones del Patronato
- k) Y en general, no realizar ningún acto contrario a los fines del Patronato.

ARTICULO 8.- Los miembros podrán ser excluidos del seno del Patronato por votación mayoritaria, y en base a los siguientes motivos:

- a) Por no asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada
- b) Por desobedecer los acuerdos del Patronato, y no desempeñar las actividades asignadas
- c) Por realizar actos contrarios a los fines del Patronato, o que perjudiquen la buena marcha de este.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 9.- La dirección, administración y representación del Patronato estará a cargo de un Consejo Directivo conformado de la siguiente manera:
Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO 10.- Todos los cargos del Consejo Directivo serán honorarios

ARTICULO 11.- EL Presidente del Consejo Directivo será nombrado por los miembros del Patronato, y durará tres años a su cargo.

ARTICULO 12.- En caso de renuncia o remoción del cargo de algún integrante del Consejo Directivo, el Patronato acordará lo conducente.

ARTICULO 13.- Las convocatorias, circulares, o cualquier otra comunicación que gire el Consejo Directivo, solo serán válidas si estan firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ausencia del Presidente o del Secretario, por el Tesorero.

ARTICULO 14.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal del Patronato, en los términos del artículo 2554 del código Civil vigente.

ARTICULO 15.- El Consejo Directivo del Patronato tendrá las siguientes facultades:

- a) Ser órgano de relación entre el H. Ayuntamiento y el Patronato
- b) Avocarse al estudio y resolución en su caso, de asuntos - que afecten al Patronato
- c) Nombrar las comisiones necesarias para la buena marcha del Patronato.
- d) Nombrar el personal auxiliar necesario para el desempeño - de las actividades del Patronato
- e) Presidir las sesiones
- f) Las demás que le confiere el Patronato.

ARTICULO 16.- Son obligaciones del Consejo Directivo del Patronato:

- a) Cumplir, y hacer cumplir el presente reglamento
- b) Convocar a las sesiones ordinarias una vez por semana y a extraordinarias cuantas veces lo determine el Patronato
- c) Elaborar el programa de actividades del Patronato, en base a la prioridad de las necesidades
- d) Rendir los informes de trabajo y financieros en forma mensual y anual
- e) Representar al Patronato en su calidad apoderado general en actos de administración y de dominio, incluyendo facultades especiales o que conforme a la Ley requieran poder o - cláusula especial en los términos del artículo 2954 del - Código Civil vigente
- f) Las demás que emanen del presente reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- a) Representar al Consejo Directivo
- b) Convocar, en unión del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias
- c) Presidir las sesiones del Patronato
- d) Acordar con los demás miembros del Consejo Directivo, los asuntos que sean de su competencia
- e) Firmar las credenciales y los nombramientos que otorgue el Patronato
- f) Autorizar con el Tesorero los Documentos de cobro o pago a cargo de la Tesorería
- g) Rendir los informes periódicos ante el Patronato
- h) Convocar a la asamblea en la que deba renovarse el Consejo Directivo y sancionar su reglamento
- i) Nombrar al personal necesario para la administración del - Patronato
- j) Entregar las distinciones que otorga el Patronato
- k) Las demás que le confiere el Patronato.

ARTICULO 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario.

- a) Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Preparar la agenda de sesiones
- c) Pasar lista de asistencia, dar lectura al acta de la sesión anterior, y solicitar su aprobación
- d) Levantar el acta correspondiente de cada sesión, asentando los asuntos tratados y las resoluciones tomadas.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Guardar y manejar los fondos del Patronato
- b) Hacer efectivas las cuentas y demás cobros
- c) Previa su autorización y la del Presidente, efectuar los pagos correspondientes
- d) Firmar mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo y administrador, los documentos para retiro o utilización de fondos, de acuerdo a Los programas de actividades aprobadas por el Consejo Directivo
- e) Rendir periódicamente informes detallados sobre la situación financiera del Patronato
- f) Presentar ante el Patronato el estado financiero anual de su ejercicio.

CAPITULO SEXTO DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 20.- El patrimonio del Patronato se constituirá con las aportaciones que efectuen los miembros así como cantidades de dinero que se obtengan por diversas actividades y los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para ser entregados al H. Cuerpo de Bomberos de La Paz.

CAPITULO SEPTIMO GENERALIDADES

ARTICULO 21.- El Consejo Directivo del Patronato velará por todas las necesidades y acciones encaminadas a lograr los objetivos del mismo, buscando siempre el bienestar, seguridad, y funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de La Paz.

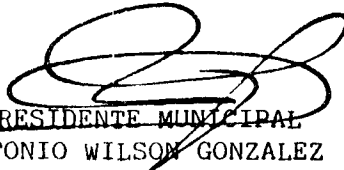
ARTICULO 22.- En todo lo no previsto por el presente reglamento, se estará a lo acordado por el Patronato.

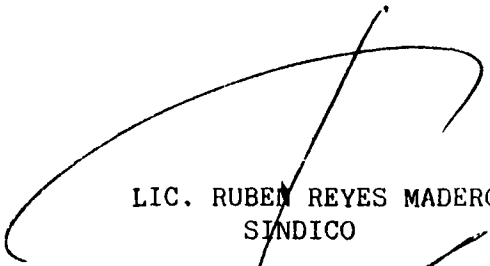


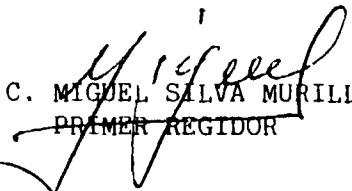
ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

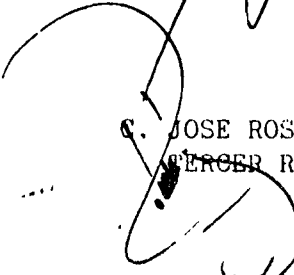
Dado en la Sala de Cabildo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de - Baja California Sur, a los tres dias del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

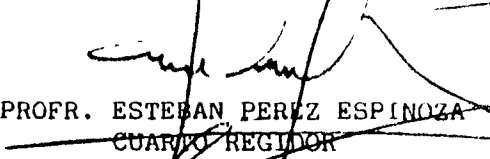

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ANTONIO WILSON GONZALEZ

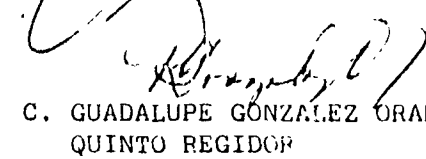

LIC. RUBEN REYES MADERO
SINDICO


C. MIGUEL SILVA MURILLO
PRIMER REGIDOR


PROFRA. ROSA MARIA GONZALEZ GAMIZ
SEGUNDO REGIDOR

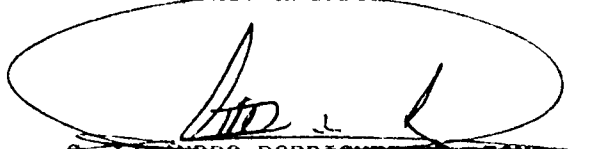

C. JOSE ROSARIO ALMADA GARCIA
TERCER REGIDOR

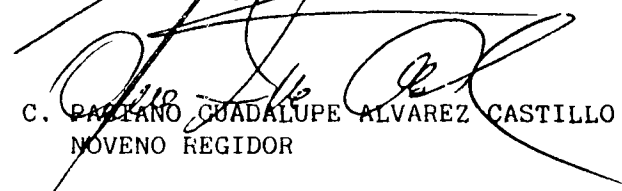

PROFR. ESTEBAN PEREZ ESPINOZA
CUARTO REGIDOR

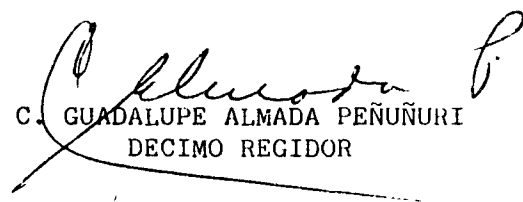

C. GUADALUPE GONZALEZ ORANTES
QUINTO REGIDOR


C. GIL SIMEON MARTINEZ
SEXTO REGIDOR


C. RAYMUNDO DE JESUS VALERIO
SEPTIMO REGIDOR


C. LIZANDRO RODRIGUEZ DE LEON
OCTAVO REGIDOR

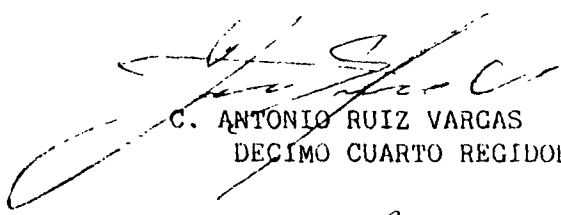

C. LUCIANO GUADALUPE ALVAREZ CASTILLO
NOVENO REGIDOR


C. GUADALUPE ALMADA PEÑUÑURI
DECIMO REGIDOR

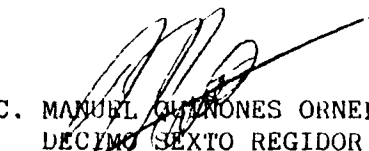

C. PROFRA. BLANCA ROSA TRASVIÑA AGUILAR
DECIMO PRIMER REGIDOR



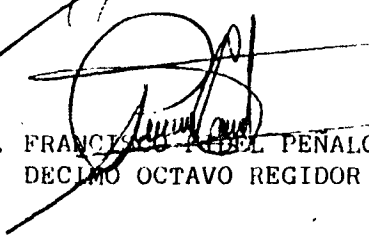
C. ENRIQUE NAVARRO RICO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



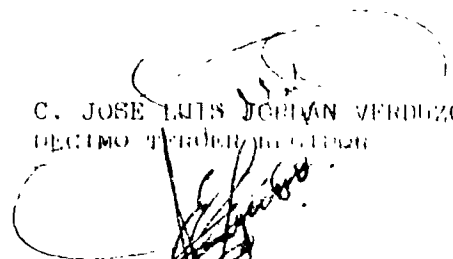
C. ANTONIO RUIZ VARGAS
DECIMO CUARTO REGIDOR



C. MANUEL GUZMÓN ORNELAS
DECIMO SEXTO REGIDOR

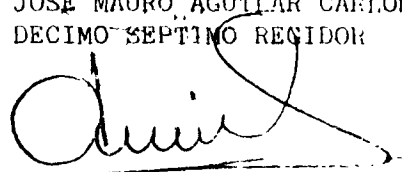


C. FRANCISCO PABEL PENÁLOZA CASTRO
DECIMO OCTAVO REGIDOR



C. JOSÉ LUIS JORDÁN VERDUGO
DECIMO TERCERO REGIDOR

ING. JORGE EDUARDO LAZCANO Y RAMÍREZ
DECIMO QUINTO REGIDOR



C. JOSÉ MAURO AGUILAR CARMON
DECIMO SEPTIMO REGIDOR

LIC. HECTOR MONTANO COSTA
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ACUERDO OTORGANDO LA PATENTE DE ASPIRANTE A
NOTARIO PUBLICO.

A C U E R D O :

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO
A LA SOLICITUD DEL C. LICENCIADO EN DERECHO
MIGUEL ANGEL IZQUIERDO Y VIAMONTE, PARA
QUE LE SEA EXPEDIDA LA PATENTE DE ASPIRANTE
AL EJERCICIO DE NOTARIO PUBLICO, Y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO:- QUE EL C. LICENCIADO EN DERECHO
MIGUEL ANGEL IZQUIERDO Y VIAMONTE, HA SATISFE-
CHO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 11 Y DEMAS
RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR;

SEGUNDO:- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY DEL NOTARIADO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES FACULTAD
DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
DELEGAR EL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN LA
ENTIDAD, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- 2 -

- I.- OTORGUESE AL C. LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL IZQUIERDO Y VIAMONTE, PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DE NOTARIO.
- II.- PREVIO EL OTORGAMIENTO DE DICHA PATENTE, PUBLIQUESE LA MISMA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN SUS TERMINOS.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1o. Y 11 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BCS., 30 DE MARZO DE 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

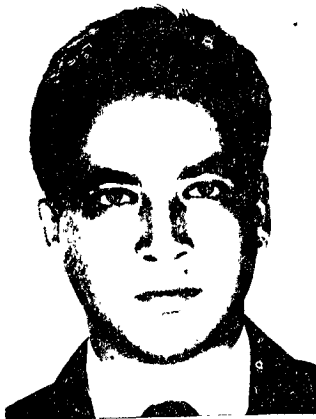
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE
EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY DEL NOTARIADO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGA AL C. LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL
ANGEL IZQUIERDO Y VIAMONTE, PATENTE DE
ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA
VEZ QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS
LEGALES APLICABLES Y CUYA FOTO Y FIRMA
APARECE AL MARGEN DE ESTE DOCUMENTO.

LA PAZ, B.C.S., MARZO 30 DE 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.

+ + + + +ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "MIELO AURORA"
S.A. DE C.V., A CELEBRARSE EL DIA MARTES 23 DE MARZO ACTUAL A LAS NUEVE - -
TREINTA HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL SITO EN MADERO NUMERO 3710 DE ESTA CIU
DAD :

BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

I.-INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO, POR EL PERIODO QUE HA DESEMPE-
NADO EL CARGO.-

III-NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE ADMINISTRA-
CION.-

III.-ASUNTOS GENERALES.-

La Paz, B.Cra., a 12 de MARZO de 1993.-

HECTOR MAGALLANES ARCINIEGA.
COMISARIO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

